

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026.-

**VISTOS:** La presente causa caratulada: "**SANHUEZA TRONCOSO, CLAUDIA ORQUIDEA C/ CARRILLO BARRIENTOS, ADRIAN ENRIQUE S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" BA-01105-C-2025.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo solicitado corresponde en lo sucesivo imprimir el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC), corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del CPCC).

En consecuencia,

**RESUELVO:** **I)** Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC). **II)** Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C.- hasta que la parte ejecutante **CLAUDIA ORQUIDEA SANHUEZA TRONCOSO, DNI 19.012.322**, perciba de la parte ejecutada **ADRIAN ENRIQUE CARRILLO BARRIENTOS, DNI 40.321.363** íntegramente el capital de **\$1.125.390** con más los intereses a calcularse de acuerdo con lo resuelto en la sentencia de fecha 25/04/2024, es decir, los intereses moratorios que en relación al daño moral (\$1.000.000) se calcularán a una tasa del 8% anual desde la fecha del hecho (01/04/2018) hasta la fecha de la sentencia de primera instancia (25/04/2024), y a partir de allí hasta su efectivo pago se aplicará la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y en relación a los demás daños (\$125.390) los intereses correrán desde la fecha del hecho (01/04/2018) hasta la fecha de pago aplicando la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018) y las costas del juicio (art. 506 del CPCC) estimándose provisionalmente para responder a intereses y costas la suma de **\$5.000.000**. Todo ello, con más la capitalización de intereses solicitada a partir de la notificación de la demanda (07/07/2021) (art. 770 inciso b, del Código Civil y Comercial de la Nación), excepto que ello configure el supuesto de usura, lo que podrá ser analizado en la etapa de la liquidación (conforme fallo "Machin" del 24/06/24) **III)** Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución. **IV)** En función de lo solicitado conviértase

en ejecutorio el embargo trabado sobre el automóvil dominio **HFY943** en los autos: **"SANHUEZA TRONCOSO, CLAUDIA (POR SÍ Y EN REP. DE E.S., A.S.) C/ CARRILLO BARRIENTOS, ADRIAN ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ MEDIDA CAUTELAR" BA-28412-C-0000 (Art. 449 in fine del CPCC).-V** Atento que ya se encuentra trabado el embargo, se procede a vincular al letrado del ejecutado, haciéndole saber que en el plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en la ley (artículo 453 del CPCC) o cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución sin recurso alguno (artículo 455 del CPCC). **VI)** Librar cédula al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula, en los mismos términos, para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.. Comuníquese a dicha entidad en los términos de la Acordada del STJRN nro. 31/2021 anexo I Punto I) inc. d)que será diligenciada por la parte interesada. **VII)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto (en el caso del ejecutado, según lo dispuesto en el punto VI).

Código para contestar demanda: **UQOK-XPML**

**Cristian Tau Anzoategui**

**Juez**